



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00035-2025-SUNARP/OA

VISTOS:

Lima, 26 de mayo de 2025

El Informe Técnico para compatibilización del servicio de soporte de equipos de comunicación LAN y WAN y el Memorándum N° 00649-2025-SUNARP/OTI de fecha 15 de mayo del 2025, ambos de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Memorándum N° 1428-2025-SUNARP/OA del 16 de mayo de 2025, de la Oficina de Administración; el Informe N° 404-2025-SUNARP/OA/UAP del 20 de mayo de 2025, de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; y, el Informe N° 00477-2025-SUNARP/OAJ del 21 de mayo del 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 44.6 del artículo 44 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en adelante, el Reglamento), establece que el requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la Dirección General de Abastecimiento mediante directiva;

Que, la normativa sobre contrataciones públicas prohíbe que se establezcan características que permitan el direccionamiento de la contratación de un determinado bien o servicio, que impida a su vez la concurrencia y competencia de proveedores. Por ello, como regla general, las especificaciones técnicas o términos de referencia deben ser elaborados en forma genérica, sin especificar particularidades que denoten orientación en la contratación. Sin embargo, como excepción, admite dicha posibilidad, siempre y cuando, previo proceso de compatibilización, se determine de manera inequívoca la necesidad de contratar un bien o servicio de una determinada marca o tipo particular;

Que, la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Abastecimiento del MEF a través de la Directiva N° 001-2025-EF/54.01 aprobada con Resolución Directoral N° 007-2025-EF/54.01, establece los lineamientos para la compatibilización de los

requerimientos que formulen las diversas entidades del estado, conforme lo señala el numeral 5.1 del artículo 5, donde indica que la compatibilización del requerimiento se sustenta en criterios técnicos y objetivos, y tiene como finalidad garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento preexistente de la entidad contratante;

Que, el numeral 5.2 de la Directiva establece los presupuestos para que proceda la compatibilización, los que deben presentarse de manera conjunta: a) La entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la citada Directiva, precisa que el área usuaria o el área técnica estratégica, según corresponda, elaborará un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la compatibilización del requerimiento, el cual contiene como mínimo lo siguiente: a) La descripción del equipamiento preexistente de la entidad contratante; b) La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le va a dar al bien o servicio requerido; d) La justificación de la compatibilización del requerimiento, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la compatibilización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso; f) Periodo de vigencia de la compatibilización del requerimiento, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización; y g) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, los numerales 6.3 y 6.4 de la misma Directiva, indica que, la compatibilización de los bienes o servicios a ser contratados es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, sobre la base del informe técnico emitido por el área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso. Así como que, el documento de aprobación se publica en la sede digital de la entidad contratante en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la misma;

Que, el literal m) del artículo 1 de la Resolución N° 00070-2025-SUNARP/GG del 28 de abril de 2025, señala que corresponde al jefe de la Oficina de Administración la facultad de aprobar los procesos de compatibilización;

Que, en merito a ello, la Oficina de Tecnologías de la Información a través del Memorándum N° 649-2025-SUNARP/OTI de fecha 15 de mayo del 2025 remitió el "Informe Técnico para Compatibilización del servicio de soporte de equipos de comunicación LAN y WAN, solicitando la compatibilización de dicho servicio en aplicación a la Directiva N° 001-2025-EF/54.01 aprobada a través de la Resolución Directoral N°007-2025-EF/54.01, en la cual establece criterios técnicos y objetivos para garantizar la funcionabilidad, operatividad o valor económico del equipamiento preexistente;

Que, con fecha 20 de mayo del 2025, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio remitió a la Oficina de Administración el Informe N° 404-2025-SUNARP/OA/UAP concluyendo que es viable se dé trámite al informe técnico de sustento presentado por la OTI, al haberse establecido los cumplimientos de los requisitos señalados en el numeral

6.1 de la Directiva N° 001-2025-EF/54.01, la misma que fue derivada a la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 20 de mayo del 2025 con Memorándum N° 1468-2025-SUNARP/OA para opinión legal;

Que, por las consideraciones expuestas, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N°477-2025-SUNARP/OAJ de fecha 21 de mayo del 2025, concluye que el “Informe Técnico para Compatibilización de equipos de comunicación LAN y WLAN de la marca Huawei” de fecha de elaboración y suscripción del 15 de mayo de 2025, sustentado por la Oficina de Tecnologías de la Información, cumple con los presupuestos señalados en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva N°001-2025- EF/54.01: “Directiva de compatibilización del requerimiento”; por lo que, resulta legalmente viable la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, conforme a las facultades delegadas en el literal m) del artículo 1 de la Resolución N°70-2025-SUNARP/GG de fecha 28 de abril del 2025, corresponde la aprobación del presente proceso de compatibilización, mediante acto resolutivo, de acuerdo a lo señalado por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y la Oficina de Asesoría Jurídica;

Estando a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 32069 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF; la Directiva N° 001-2025-EF/54.01 aprobada a través de la Resolución Directoral N° 007-2025-EF/54.01-“Directiva de compatibilización del requerimiento”; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, actualizado por la Resolución N° 125-2024-SUNARP/SN; contando con el visado de la Oficina de Tecnologías de la Información, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la compatibilización

Aprobar la Compatibilización del servicio de soporte de equipos de comunicación LAN y WAN de la marca Huawei, conforme se detalla en el Informe Técnico para la Compatibilización elaborado y sustentado por la Oficina de Tecnologías de la Información, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Vigencia de la compatibilización

La compatibilización referida en el artículo precedente tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses, precisándose que, de variar las condiciones de dicha compatibilización, la aprobación quedará sin efecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese en la sede digital de la Sunarp.

**Firmado digitalmente
LUIS ANTONIO ALEMAN NAKAMINE
Jefe de la Oficina de Administración
SUNARP-SEDE CENTRAL**